



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El Honorable Congreso de la Nación sancionó, el 9 de mayo de 2012, la ley n° 26743, por la que se reconoce el Derecho a la Identidad de Género. Esta ley, así como la denominada Ley de Matrimonio Igualitario, se enmarca en las políticas públicas desarrolladas desde el Gobierno Nacional, pues tal como afirmó la Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, constituyen una "reparación de derechos negados hasta hoy; estamos reconociendo la igualdad de género, y la igualdad es tan importante como la libertad".

Medidas como estas impulsan a nuestra sociedad hacia la inclusión de las minorías que durante tanto tiempo han sido discriminadas, agraviadas, y a quienes se marginó sistemáticamente de la vida política y social. La ley de Identidad de Género, entendida como la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente -puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento-, da la posibilidad de restituir derechos y dejar atrás el pasado de persecución, exclusión y olvido de las minorías transgenéricas.

La lucha por el reconocimiento de la identidad de género autopercibida se remonta en nuestro país a más de dos décadas. La Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA) luchó por una Ley de Identidad de Género desde su fundación, hace 20 años, con el objeto de reconocer el derecho a la identidad autopercibida por parte de las personas trans en la República Argentina. El trabajo llevado adelante por ATTTA tuvo y tiene el acompañamiento de la Federación Argentina de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Trans (FLGBT).

Así como lo manifestó Marcela Romero, Presidenta de ATTTA, la aprobación de esta ley de Identidad de Género "marca un 'antes y un después' en la historia de nuestro movimiento en la Argentina, ya que permite el acceso de nuestra población a los derechos políticos y sociales sin transfobia" y con la efectiva equiparación de derechos consagrados en la Constitución Nacional.

La ley n° 26743 establece también los mecanismos para la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen de las personas que así lo soliciten ante el Registro Nacional de las Personas, sin necesidad de trámite judicial que lo autorice; así como también, la gestión a seguir en caso de que el interesado sea menor de edad. Por otro lado, normativiza sobre los efectos legales de la rectificación del sexo y nombre.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En Río Negro, a través de la ley n° 4799, sancionada en el año 2012, la provincia incorporó medidas y herramientas para garantizar el efectivo cumplimiento al derecho que cada persona tiene al reconocimiento de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a la misma, y a ser identificada de esa forma en los instrumentos que acreditan su identidad; a su vez, consagra derechos complementarios a la Ley Nacional N° 26743.

Por todo esto, es necesario que los Estado Provinciales reconozcan el valor de la ley, intervengan en la erradicación de todo tipo de restricción a los derechos consagrados en la misma y complementen a través de derechos accesorios. De esta forma, acompañamos los pasos del Gobierno Nacional en lo concerniente a la tarea por la igualdad y la inclusión.

Por ello:

**Autora:** Susana Isabel Dieguez.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Parlamento Patagónico, la necesidad de establecer medidas que garanticen el efectivo cumplimiento de la Ley Nacional 26743 de "Identidad de Género" en el ámbito de los Estados Provinciales, impulsando el trato digno correspondiente a la identidad de género autopercebida de las personas que trabajen o concurran periódicamente a las dependencias del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos de control, entes autárquicos, entes descentralizados, empresas de Estado y empresas privadas con participación accionaria estatal.

**Artículo 2°.-** La necesidad de legislar jurisdiccionalmente en lo pertinente a la gestión sin costo alguno, ante la autoridad competente, de la rectificación de los datos en toda nómina, listado, padrón provincial y municipal, legajo laboral, historial clínico, legajo escolar, seguros obligatorios y seguros optativos derivados de su condición de trabajador/ra, credenciales e identificaciones, la participación, en representación de la provincia, o de la dependencia estatal donde trabaje o del establecimiento educativo donde curse sus estudios, en torneos y competencias deportivas y culturales, según la identidad de género autopercebida, de las personas que hagan uso del derecho consagrado en la Ley Nacional 26743; así como en lo relativo a las sanciones por la negativa u obstrucción del ejercicio de los derechos consagrados en la Ley precitada.

**Artículo 3°.-** De forma.